



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**ORGANO  
JUDICIAL**

*República de Panamá*

*Órgano Judicial*

*Consejo de Administración de la Carrera Judicial*

**Acuerdo No. 16-CACJ-2023**

**De 21 de agosto de 2023**

**Por el cual se adiciona al Acuerdo N°.10-CACJ de 02 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, la tabla de evaluación de la Fase 1 de Presentación Electrónica de Documentos, correspondiente al Concurso Abierto N°.03-CACJ-2023 para ocupar cargos de Juez Comarcal y Juez Comarcano**

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, Magistrado **ABEL AUGUSTO ZAMORANO**, manifestó que el motivo de la sesión, era adicionar al Acuerdo N°.10-CACJ de 02 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, la tabla de evaluación de la Fase 1 de Presentación Electrónica de Documentos, correspondiente al Concurso Abierto N°.03-CACJ-2023 para ocupar cargos de Juez Comarcal y Comarcano, a nivel nacional.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo N°.15-CACJ-2023 de 21 de agosto de 2023, se aplica por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, respecto a la determinación de las reglas de llenado de las vacantes del personal de apoyo judicial, dentro de las cuales se incluyen los cargos de Jueces Comarcanos y Jueces Comarcales, a nivel nacional.

Que en el llamado a convocatoria del Concurso Abierto N°.03-CACJ-2023, se estableció como período de postulación para dichos cargos del **11 de septiembre de 2023** al **24 de septiembre de 2023**, hasta las 11:59 p.m., dentro del uso horario (GMT-5).

Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, en atención a la facultad reglamentaria que le otorga la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en el artículo 5, y con base en los principios generales de las Carreras y los principios particulares de la Carrera Judicial, en especial los de Igualdad de Oportunidades, Demostración de Méritos y Competencias, tiene la responsabilidad de velar porque los elegidos a cargos judiciales, tengan los requisitos exigidos, exhiban las competencias requeridas para el cargo y superen las pruebas correspondientes.

En virtud de ello, hace un análisis con respecto a los aspirantes a cargos de Juez Comarcal y Juez Comarcano, llegando a la consideración que es fundamental para quienes aspiren ocupar cargos de la judicatura en estas categorías (1 y 2) dentro de las distintas Comarcas existentes en Panamá, tener, además de los requisitos del cargo, conocimientos de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, pero principalmente poseer habilidades comunicativas en las lenguas de dichos pueblos; con lo que se les garantiza en gran medida el derecho humano del acceso a la justicia.

De este análisis se desprende, también, que las oportunidades de acceso a programas académicos no son equiparables para los aspirantes a cargos de la judicatura dentro de las áreas comarcales; por lo que se hace necesario establecer un sistema de evaluación equitativo y realista, que refleje la trayectoria académica y la experiencia jurídica de los potenciales candidatos a los cargos de Juez Comarcal y Juez Comarcano. En consecuencia, dicha tabla de evaluación debe ser diseñada considerando las circunstancias educativas y profesionales en las que se desenvuelven estos aspirantes, sin descuidar los requisitos legales establecidos para aquellos que buscan ocupar estos cargos de alta responsabilidad en el sistema judicial.

En consecuencia, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** ADICIONAR al artículo 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial la Tabla de Evaluación de Documentos correspondiente a los cargos de Juez Comarcal (Categoría 2) y Juez Comarcano (Categoría 1), como se detalla a continuación:

Criterio de ponderación		Valor en Puntos	Descripción
1.	Educación continua	16	Se obtiene con los cursos, seminarios, diplomados y demás acciones de capacitación en las que participe el aspirante. Cada documento en esta categoría tendrá la misma carga horaria, requisitos de presentación y puntuación contenida en el artículo 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.
2.	Experiencia profesional requerida	15	Se refiere a la experiencia obtenida por el aspirante ocupando cargos en los que se requiera la idoneidad de abogado para ejercerlo. Comprende 5 puntos por año, a un máximo de 3 años.
3.	Experiencia Complementaria	9	Incluye las experiencias docentes y laborales del aspirante, distintas a la requerida en el cargo que aspira. Comprende 3 puntos por año, a un máximo de 3 años.
4.	Ejecutorias	5	Agrupada la realización de investigaciones, trabajos académicos, publicaciones sobre materia especializada y complementaria y cualquier otro desarrollo de interés que acredite la participación del aspirante. La evaluación de este factor se hará con la misma carga horaria, requisitos de presentación y puntuación fijada para estos tipos de documentos, según se dispone en el artículo 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.
5.	Grados Académicos	55	Hace referencia a los estudios universitarios del aspirante y sigue los mismos requisitos de presentación y puntuación que para este tipo de documentos establece el artículo 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.
<b>100</b>		<b>TOTAL DE PUNTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL 20% CORRESPONDIENTE A LA FASE 1</b>	

**SEGUNDO:** FJAR la entrada en vigencia del presente Acuerdo a partir de su firma.

**TERCERO:** ORDENAR la comunicación del presente Acuerdo, a través de la página web del Órgano Judicial y su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 5, 6, 98 y 100(2) de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; artículo 74 y 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Magistrado ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
Presidente  
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

  
**Mgtr. ESTHER N. HINESTROZA**  
**DE CABRERA**  
Secretaria

  
**Mgtr. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ**  
**PANIAGUA**  
Consejero

  
**Mgtr. MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL**  
Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial

